



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS
APARTADÓ – ANTIOQUIA**

Proceso	- TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL -
RADICADO	05045-31-21-001-2020-00132-00
Dte./ Accionante Solicitante	WILLIAN ALFREDO RODRIGUEZ MOSQUERA
Ddo./ Accionado Opositor	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-
Predio/Derecho	Debido Proceso
Instancia	- PRIMERA -
Asunto / Tema	Procedimiento administrativo
Decisión	ADMITE SOLICITUD Y DECRETA PRUEBAS

- A U T O I N T E R L O C U T O R I O - 0 2 5 5 -

Octubre Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Con Fundamento en los artículos 1, 10, 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela por la presunta vulneración de algunos derechos fundamentales, impetrada por **WILLIAN ALFREDO RODRIGUEZ MOSQUERA** identificado con cedula de ciudadanía número 71.253.482, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

SEGUNDO: NO CONCEDER la medida provisional solicitada por cuanto los elementos de juicio no permiten dilucidar con precisión una vulneración o riesgo inminente a los derechos fundamentales del señor **WILLIAN ALFREDO RODRIGUEZ MOSQUERA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**; motivo por el cual se debe agotar el análisis probatorio para determinar la procedencia del amparo constitucional y determinar la responsabilidad de la entidad accionada.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito el presente auto, a cada una de las partes, dándole traslado del escrito de solicitud y haciéndoles saber a la parte accionada y a las entidades vinculadas, que cuentan con el término de dos (2) días desde su notificación, para que se pronuncien y/o rindan informe frente a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. En razón a la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19 y debido a los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura; los informes, respuestas e intervenciones dentro de esta causa, deberán remitirse únicamente por medio virtual, a través del correo electrónico del despacho j01cctoerstapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Se tendrán como pruebas los documentos allegados con la solicitud, los que llegare a presentar oportunamente la parte accionada y las demás que el despacho estime pertinente decretar.

-NOTIFIQUESE-

(firmado electrónicamente)

OSCAR ORLANDO GUARIN NIETO
JUEZ

